

Expediente: 1744/21

Carátula: ZERDA IGNACIO MAXIMILIANO C/ CALL S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: INFORMES ACTUARIALES

Fecha Depósito: 06/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20335405804 - ZERDA, IGNACIO MAXIMILIANO-ACTOR

20231168940 - CALL S.R.L., -DEMANDADO

20275751228 - OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GESTIOMIX S.A.S., -TERCERO INTERESADO

20266387025 - OSTENGO, RAUL HORACIO (H)-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1744/21



H105035706573

JUICIO: "ZERDA IGNACIO MAXIMILIANO c/ CALL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1744/21...

En cumplimiento de lo dispuesto mediante providencia del 28/05/25, cumpla en informar en virtud de lo requerido en las actuaciones n° 4020/25, caratuladas "Marcial Américo Valentín interpone denuncia contra Hugo Andrés Jorge s/ Denuncia".

Transcribo el requerimiento: "San Miguel de Tucuman, 20 de mayo de 2025. I) Agreguese y tengase presente el dictamen emitido por la Sala de Relatoría de Asuntos Jurídicos, Legales y Administrativos. II) Atento al estado de estas actuaciones, librese oficio a la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3 del Centro Judicial Capital, a los fines de que por Secretaría Actuarial, se sirva informar sobre el resultado de la medida de embargo disuelta en fecha 19/02/2025, en el de Pesos", Expte. N°1744/21; y en ese sentido, si existen providencias relativas a la actuación del Oficial de Justicia, Jorge Hugo Andres, que refieran al incumplimiento de la manda judicial a su cargo.-". Firmado: DR. DANIEL LEIVA, PRESIDENTE DE PODER JUDICIAL DE TUCUMAN.

Al respecto primeramente informaré de manera específica, sin perjuicio de que luego ampliaré respecto del trámite del expediente principal y de los respectivos incidentes atinentes a la cuestión. Ello a fin de brindar la mayor claridad posible en relación a lo requerido.

A) INFORME ESPECÍFICO

1) Se requiere informe: "se sirva informar sobre el resultado de la medida de embargo disuelta en fecha 19/02/2025, en el de Pesos", Expte. N°1744/21"

Informo que la medida de embargo del 19/02/25 (mandamiento) ordenada el 17/02/25 en los autos principales, Expte. N° 1744/21; ha tenido resultado negativo, no ha sido realizada.

2) Se requiere informe: "y en ese sentido, si existen providencias relativas a la actuación del Oficial de Justicia, Jorge Hugo Andres, que refieran al incumplimiento de la manda judicial a su cargo".

Al respecto informo que efectivamente existen providencias relativas a la actuación del oficial de Justicia, Jorge Hugo Andrés que refieren al incumplimiento de la manda judicial a su cargo, dictadas en los respectivos incidentes n° 2 y n° 3 (incidente n° 2, de tercería, promovido por GESTIOMIX S.A.S., letrado Ostengo Andrés; e incidente n° 3, de tercería, promovido por derecho propio, letrado Ostengo Raúl y por Cobranzas del Interior SRL). Ambas providencias son del mismo tenor y las transcribiré más adelante.

Cabe destacar que en el día de hoy, se han dictado en los mentados incidentes de tercería (2 y 3) las pertinentes resoluciones respecto de las solicitudes de levantamiento de embargo (en ambos casos se rechaza el pedido de levantamiento de embargo y se aplican sanciones pecuniarias a los letrados incidentistas). Adjunto al presente, ambas resoluciones extraídas de SAE, correspondientes a tales incidentes 2 y 3, atinentes al tópico consultado.

Transcribo a continuación las referidas providencias pertinentes al incumplimiento de la manda judicial de embargo y secuestro (mandamiento del 19/02/25) dictadas en los incidentes n° 2 y n° 3 respectivamente; que como adelanté tienen igual tenor.

JUICIO: ZERDA IGNACIO MAXIMILIANO c/ CALL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N° 1744/21-I2. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas en autos principales por el Martillero Público Juan Ramón Moyano MP 288 mediante presentación web realizada el 12/03/2025 y a su vez lo informado por el el Oficial de Justicia Dr Hugo Andrés Jorge, mediante presentación web ingresada el 17/03/2025, es que estimo necesario, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de CPL y 135 del CPCCT supletorio, previo a resolver disponer la siguiente medida para mejor proveer:

LIBRESE OFICIO A OFICIALES DE JUSTICIA DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL a fin de que sirva informar los motivos en virtud del cual no ejecutó la medida de embargo y secuestro ordenada mediante proveído del 17/02/2025 en autos principales en los domicilios: A) San Martin N°839, Planta Baja, Oficina "D". B) San Martin N°839, Piso 3°, Oficina "A". C) San Martin N°839, 3° Piso, Oficina "B", todos de esta ciudad y conforme al orden de prelación dispuesto en función de su resultado.

Atento a que la presente manda judicial se remite en el marco de un proceso laboral es que se solicita su contestación a la mayor brevedad posible (conf. art. 12 CPL). SV Juzgado del Trabajo IX nom

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860, Fecha:24/04/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO: ZERDA IGNACIO MAXIMILIANO c/ CALL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N° 1744/21-I3. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas en autos principales por el Martillero Público Juan Ramón Moyano MP 288 mediante presentación web realizada el 12/03/2025 y a su vez lo informado por el el Oficial de Justicia Dr Hugo Andrés Jorge, mediante presentación web ingresada el

17/03/2025, es que estimo necesario, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de CPL y 135 del CPCCT supletorio, previo a resolver disponer la siguiente medida para mejor proveer:

LIBRESE OFICIO A OFICIALES DE JUSTICIA DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL a fin de que sirva informar los motivos en virtud del cual no ejecutó la medida de embargo y secuestro ordenada mediante proveído del 17/02/2025 en autos principales en los domicilios: A) San Martín N°839, Planta Baja, Oficina "D". B) San Martín N°839, Piso 3°, Oficina "A". C) San Martín N°839, 3° Piso, Oficina "B", todos de esta ciudad y conforme al orden de prelación dispuesto en función de su resultado.

Atento a que la presente manda judicial se remite en el marco de un proceso laboral es que se solicita su contestación a la mayor brevedad posible (conf. art. 12 CPL). SV Juzgado del Trabajo IX nom

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860, Fecha:24/04/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

B) AMPLIACIÓN DEL INFORME ESPECÍFICO. TRÁMITES DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL E INCIDENTES 2 y 3

Para mayor claridad de lo expuesto en el punto anterior y atento a que el informe requerido es pertinente a los actos cumplidos tanto en el expediente principal, como también, a las actuaciones de los incidentes 2 y 3; refiero a continuación, en lo atinente, el trámite de las tres causas: principal e incidentes 2 y 3.

1) Expediente principal n° 1744/21

- El expediente principal se encuentra en etapa de ejecución de sentencia definitiva del 01/06/23 -y cuyo respectivo recurso de apelación fuera rechazado mediante sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 6, del 07/03/24-
- En virtud del decreto del 29/04/24 (art. 145 CPL) se dicta el embargo definitivo de fondos bancarios del 05/06/24, con resultado negativo.
- Posteriormente, el 25/06/24 se ordena otro embargo definitivo respecto de fondos en otra entidad bancaria, el que tampoco se hizo efectivo.
- Mediante presentación del 13/09/24, el letrado apoderado de la parte actora desiste del embargo sobre cuenta bancaria y solicita otra medida cautelar: intervención de caja.
- El 16/09/24 se ordena la traba de embargo definitivo en la modalidad de intervención de caja: "sobre el 20% (veinte por ciento) de la recaudación diaria de la demandada CALL S.R.L, CUIT 30-71477687-4, con domicilio en San Martín N° 839, PISO 3, OF. "A", de esta ciudad, hasta cubrir la suma TOTAL de \$3.081.180,79 en concepto de capital de condena de sentencia definitiva del 01/06/2023, con más la suma de \$616.236, que se calculan provisoriamente para responder en concepto de acrecidas".
- El respectivo mandamiento es librado el 25/09/24.
- El 10/10/24 el letrado Ostengo Andrés Carlos, se presenta por derecho propio y manifiesta ser tercero ajeno al proceso y locatario del domicilio objeto de la medida.
- En 16/10/24 consta el mandamiento devuelto por oficiales de justicia, informado, con resultado negativo de la medida.
- El 18/10/24, la parte actora solicita nuevo mandamiento

- El 21/10/24, se ordena que se reitere el referido mandamiento, el que es librado el 23/10/24.
- El 30/10/24 se presenta el letrado Andrés C. Ostengo, por derecho propio y solicita el levantamiento de la medida cautelar, afirmando que el inmueble objeto de la medida, es su domicilio profesional.
- Mediante providencia del 31/10/24 se sustancia la solicitud de levantamiento de embargo.
- El 31/10/24 consta el mandamiento devuelto por Oficiales de Justicia, del que surge la manifestación de que en el domicilio objeto de la medida no hay caja de recaudación y que allí funciona otra firma.
- Contestado el respectivo traslado el 06/11/24, se ordena el pase de los autos a despacho para resolver el levantamiento de embargo
- Mediante sentencia del 09/12/24 se rechaza la solicitud de levantamiento de embargo sin tercería solicitado por Andrés Carlos Ostengo
- El 12/02/25 la parte actora solicita medida de cautelar de embargo de bienes muebles
- El 17/02/25 se dicta la medida cautelar de embargo de bienes muebles, mediante providencia que transcribo a continuación

"San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. A la presentación del letrado Americo V. Marcial:

- 1) *Se tiene presente el desistimiento del embargo, en modalidad de intervención de caja.*
- 2) *Atento a lo solicitado, constancias del presente proceso y bajo esponsabilidad del peticionante corresponde, hasta cubrir \$3.081.180,79 en concepto de capital de condena de sentencia definitiva del 01/06/2023, con más la suma de \$650.000, que se calculan provisoriamente para responder en concepto de acrecidas, sobre bienes muebles de propiedad del condenado en costas, CALL SRL, CUIT 30-71477687-4, que se encontraren en los domicilios que se consignan en el siguiente ORDEN DE PRELACIÓN en función de su resultado: A) San Martin N°839, Planta Baja, Oficina "D". B) San Martin N°839, Piso 3°, Oficina "A". C) San Martin N°839, 3° Piso, Oficina "B", todos de esta ciudad, art. 146 del CPL y 296 del CPCyC.*
- 3) *A tales efectos, y en mérito al radio al que corresponde el domicilio indicado dispongo a Oficiales de Justicia a fin de que se constituya el Sr. Oficial de Justicia ante el domicilio antes indicado y proceda a dar cumplimiento con la medida, la que se concede con , y en caso de oposición, a costa del solicitante, en cuyo caso las llaves deberán ser depositadas en este Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3.*
- 4) *Por otro lado, se faculta para el diligenciamiento de la medida, designar los bienes a embargar y constituirse en depositario de los mismos, al Martillero JUAN RAMON MOYANO, MP 288(Acordada 02/02 de la CSJT), número de contacto 3814188038.*
- 5) *Al mismo tiempo, el Sr. Oficial de Justicia deberá requerir al embargado que manifieste si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen, en su caso, juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes de la materia.*
- 6) *Finalmente se hace constar, para el supuesto que al momento de realizarse la medida ordenada se ofrecieren en embargo sumas de dinero, que se autoriza al funcionario interviniente a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Macro SA -Suc. Tribunales- a la orden de ésta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo n°3 y como perteneciente a los autos del rubro, debiendo observarse lo dispuesto por Circular de Superintendencia N° 36/2011o bien, transferir los mismos a la cuenta ya existente, de este proceso y a la orden de esta OGAT 3. 1744/21 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM*

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860, Fecha:17/02/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

- El 19/02/25 se libra el respectivo mandamiento
- El 12/03/25, el martillero interviniente Juan Ramón Moyano, informa sucesos acontecidos en ocasión de la realización de la medida de embargo y secuestro dispuesta el 17/02/25 (mandamiento del 19/02/25) y expresa que ha formulado la respectiva denuncia policial; la que es acompañada el 13/03/25. Ello es puesto en conocimiento del embargante (decreto del 12/03/25)
- El 13/03/25, la parte actora solicita reiteración de la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes, solicitud que es reservada para ser proveída, hasta tanto regrese el mandamiento respectivo (decreto del 14/03/25).
- El 17/03/25 regresa el mandamiento de cuyo informe no surgen los hechos que el martillero refiriera en su presentación del 12/03/25. El mismo es puesto en conocimiento del embargante (decreto del 18/03/25)
- El 19/03/25 la parte actora reitera su presentación del 13/03/25 (reiteración de embargo y secuestro de bienes).
- En igual fecha y en tal estado del trámite el juzgado dispone:

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025. A la presentación del letrado Americo Valentin Marcial:

Se tiene presente la ratificación efectuada respecto de la presentación del 13/03/2025. Sin perjuicio de ello, previo a expedirme respecto de la reiteración de la medida y las posibles responsabilidades en el marco del fracaso de la misma, considerando las defensas esgrimidas ante los incidentes II° y III°, formados en el día de la fecha, y con el objeto de evitar dispendios jurisdiccionales y mayores dilaciones, en forma previa deberá expedirse respecto de las mismas, y en los registros correspondientes.1744/21 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860, Fecha:19/03/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Hasta aquí el trámite cronológico de los actos procesales cumplidos en el expediente principal, relativos al informe requerido.

2) Incidente n° 2 (incidente de tercería, promovido por GESTIOMIX S.A.S., letrado Ostengo Andrés)

- El 17/03/25, el letrado Andrés Carlos Ostengo en el carácter de Socio Gerente de GESTIOMIX S.A.S., CUIT N° 30718402804, manifiesta que se ha ordenado una medida de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de la demandada (CALL S.R.L.) en el inmueble locado por la sociedad que representa, sito en calle San Martín 839, P.B. oficina D, de esta ciudad. Solicita el levantamiento de dicho embargo
- El 19/03/25 se ordena la sustanciación de la referida solicitud de levantamiento de embargo ("... 5) *Del levantamiento de embargo formulado por el letrado Andres Carlos Ostengo por Gestiomix S.A.S, vista al embargante y al embargado por el término de cinco días, en los términos de los arts. 187, 197, 199 y 288 del CPCyC*").
- El 27/03/25, la parte actora contesta el traslado conferido, solicitando que se rechace la petición de levantamiento de embargo

- Luego de que se dispone el pase de los autos a despacho para resolver, se ordena una medida para mejor proveer (24/04/25); ya transcripta *ut supra* en “A, Informe específico, punto 2” mediante la cual se ordena que se libre oficio a Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital para que informen los motivos por los cuales no se ejecutó la medida de embargo y secuestro ordenada el 17/02/25 en los autos principales, en los tres domicilios (remito a la referida transcripción).

- El 29/04/25 y el 05/05/25 responde Oficiales de Justicia

- A lo que se dispone vista a las partes:

“A la presentación de oficiales de Justicia

1) Se agrega el informe e instrumental acompañada por el Sr. Oficial de Justicia, Dr. Hugo Andres Jorge.

2) De lo manifestado en el acta adjunta (Pág. 5) vista a las partes por el término de CINCO DIAS, en los términos de lo normado por los arts. 188, 197 y 199 del CCPyC.

3) FECHO, vuelva a despacho a fin de proveer lo correspondiente.1744/21-I2 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860, Fecha:05/05/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>”

- En 13/05/25 el embargante contesta la vista conferida y los autos son puestos en estado de resolver

- En 05/06/25 se ha dictado la sentencia que resuelve el pedido de levantamiento de embargo - rechazándolo y sancionando al incidentista-; la que dispone en su parte resolutive:

“RESUELVO

1. RECHAZAR la solicitud de levantamiento de embargo sin terceria solicitado por el Sr Andrés Carlos Ostengo en caracter de socio gerente de Gestiomix S.A.S. conforme lo considerado

2. APLICAR SANCIÓN PECUNIARIA al Sr Andrés Carlos Ostengo DNI 27.575.122 por la suma de \$879.840,39 la cual debe ser liquidada a favor del Sr Ignacio Maximiliano Zerda quien fuera perjudicado por el accionar del Sr Ostengo, conforme fuera considerado.

3. COSTAS, Gestiomix S.A.S. conforme lo considerado.

4. HONORARIOS, reservar su pronunciamiento, conforme lo considerado”

3) Incidente n° 3 (incidente de tercería, promovido por derecho propio, letrado Ostengo Raúl y por Cobranzas del Interior SRL).

Este incidente tiene actos procesales similares en relación al trámite, por lo que en aras a la brevedad puntualizo que, al igual que en el incidente n° 2, en la fecha se ha dictado la sentencia que resuelve la cuestión (rechazando la solicitud de levantamiento de embargo y sancionando al incidentista). En su parte resolutive dice:

“RESUELVO

1. RECHAZAR la solicitud de levantamiento de embargo sin terceria solicitado por el Sr Raul Horacio Ostengo (h) por derecho propio, conforme lo considerado

2. *APLICAR SANCIÓN PECUNIARIA al Sr Raul Horacio Ostengo (h) DNI 26.638.702 por la suma de \$ 879.840,39 (pesos ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta con 39/100), la cual debe ser liquidada a favor del Sr Ignacio Maximiliano Zerda quien fuera perjudicado por el accionar del Sr Ostengo, conforme fuera considerado.*

3. *COSTAS, al letrado Raul Horacio Ostengo (h), conforme lo considerado.*

4. *HONORARIOS, reservar su pronunciamiento, conforme lo considerado.”*

Es mi informe. Secretaría, Coordinación Área Ejecución, Oficina de Gestión Asociada del Trabajo n° 3, María Alejandra Moyano, San Miguel de Tucumán, 05 de Junio de 2025.MMA.1744/21.

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:

CN=MOYANO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226651816

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.